

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA, A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 210 Y ADICIÓN DE UN TEXTO A LA FRACCIÓN IX, ACTUALMENTE DEROGADA, DEL ARTICULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 21 de Abril del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González

**DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

Los suscritos Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Juventud, pertenecientes a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, comparecemos a fin de presentar **Iniciativa de reforma al artículo 210 y adición de un texto a la fracción IX actualmente derogada, del Artículo 209; ambas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Toda sociedad requiere de una estructura humana que establezca normas para orientar la libertad de todos al respeto y defensa del sujeto individual y social con el fin de lograr el bien común. El origen de la autoridad es el pueblo, quien posee la soberanía, la

transfiere a aquél que ejerce la autoridad y él mismo puede sustituirlos si fuese necesario.

Autoridad es la potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública, se denomina así también a la persona u organismo que ejerce dicha potestad. Los servidores públicos tienen la facultad de mandar y de dar órdenes, que deben ser acatados siempre que actúen con respeto hacia las leyes y normas vigentes.

La autoridad puede ser una forma de dominación ya que exige o pide la obediencia de los demás, por lo tanto, sin obediencia no existe la autoridad.

La autoridad debe respetar los valores humanos por ser éstos inherentes al ser humano y las leyes que emitan deben buscar la justicia y la dignidad del mismo. Pero cuando se excede en el ejercicio de sus atribuciones ya sea por satisfacer intereses personales o por no cumplir con sus obligaciones, denigra el poder o cargo y devalúa la confianza que se le otorga al ejercer la función pública.

El derecho penal contempla el abuso de autoridad en sentido lato, como la figura delictiva que comete quien investido de poderes públicos realice en su gestión actos contrarios a los deberes que le impone la ley, por lo que aflige la libertad de las personas, las

intimida o de cualquier manera les causa vejaciones, agravios morales o materiales.

Ante este tipo de situaciones, las denuncias sobre abuso de autoridad suelen correr por cuenta de las organizaciones no gubernamentales que se encargan de la defensa de los derechos humanos. La misma Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos en su Artículo 6, fracción II, inciso a) señala como atribuciones “el conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, de las presuntas violaciones de derechos humanos que lleguen a su conocimiento, en los siguientes casos: a) por actos u omisiones de autoridades administrativas o servidores públicos Estatales o Municipales...”.

Cabe indicar que el Programa Nacional de Derechos Humanos en la prevención del delito recomienda consolidar la coordinación de las instituciones ministeriales y policiales de las tres órdenes de gobierno para cumplir con los objetivos de la seguridad pública con sustento en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como garantizar y consolidar una atención profesional a la víctima del delito.

En Nuevo León, los delitos de mayor impacto en el 2009 fueron el robo de vehículos en un 29 % seguido por los de violencia familiar en un 22 % según reporta la Procuraduría General de Justicia del

Estado, aunado a esto más de 150 mil ciudadanos fueron atendidos según el reporte del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos (Copavide).

Ya se sanciona en México y en Nuevo León, con cárcel y otras penas a los servidores públicos que estando en funciones, tengan un ejercicio indebido o abandonen sus responsabilidades, como lo marca el artículo 208 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, sin embargo, aún tenemos esfuerzos que emprender en esta materia debido al alto índice delictivo que padece el Estado y la necesidad de la pronta respuesta y estrategias bien definidas por parte de la autoridad en materia de seguridad.

La Constitución Política del Estado de Nuevo León, señala en su artículo 107 fracciones II y III, que “La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos del Código Penal; y se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que sin constituir delito, puedan afectar la eficiencia y buena marcha de los asuntos públicos”.

Así mismo la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en su artículo 25 obliga a la Secretaría de Seguridad Pública a prevenir la comisión de delitos, protegiendo a las personas en su integridad física, propiedades y derechos, así como velar por la atención a las víctimas de delitos, entre otros,

El Código Penal para el Estado de Nuevo León, contempla las sanciones por abuso de autoridad, sin embargo es necesario precisar en la legislación citada, aquellas acciones que competen a la atención inmediata por estar en riesgo la pérdida de la vida o de la libertad, o daño a la integridad física de las personas, mediante la adición de un texto a la fracción IX actualmente derogada de su artículo 209.

Asimismo, se propone aumentar la penalidad mínima actualmente de seis meses de prisión para incrementarla a tres años, así como también en congruencia con lo anterior la inhabilitación en una temporalidad mínima también de tres años, mediante la presente iniciativa de reforma al artículo 210 del citado Código Penal; lo anterior por considerar que la actual sanción mínima es muy baja y porque estimamos que en congruencia con otras disposiciones del Código Penal debe sancionarse ejemplarmente la conducta indebida, que en el desempeño de su función, realice cualquier servidor público del Estado.

Debido a los múltiples acontecimientos que ocurren en el Estado de Nuevo León donde el índice delictivo ha aumentado y en algunos casos se observa la falta de respuesta inmediata, así como la omisión en el cumplimiento de sus deberes al llamado o solicitud de los ciudadanos por parte de las autoridades encargadas de la seguridad en el Estado, es que esta Comisión

hace suya la inquietud que las y los Jóvenes manifestaron durante la realización del **Tercer Parlamento de la Juventud**, organizado por la actual Legislatura y del cual no ha habido precedente alguno, que al término de dicho evento , analizando los trabajos llevados a cabo a través de comisiones y cumpliendo con los objetivos y trascendencia de este ejercicio democrático, se traduzca en una iniciativa que vele por el bienestar y seguridad de la comunidad nuevoleonesa.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**Único.-** Se reforma el artículo 210, y se adiciona un texto a la fracción IX, actualmente derogada, del artículo 209; ambas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 209.-Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público:

I a la VIII.....

IX. **Que ejerciendo las funciones de su empleo y obligado en razón de su puesto, cargo o comisión no atienda oportunamente, retarde indebidamente o niegue un requerimiento de ayuda o auxilio solicitado por un particular por cualquier medio y cuando de los hechos denunciados se advierta riesgo de pérdida de la vida, o de la libertad, o daño a la integridad física de una o más personas.**

X a la XIV.....

Artículo 210.- Al que cometa el delito de abuso de autoridad, se le impondrán de **tres** a nueve años de prisión, multa de cuarenta a cuatrocientas cuotas y destitución e inhabilitación de **tres** a nueve años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

#### **TRANSITORIO**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, N. L. a 21 de abril de 2010

**COMISIÓN DE JUVENTUD****PRESIDENTA:**

DIP. BREnda VELÁZQUEZ VALDEZ

**VICEPRESIDENTE:**

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

**SECRETARIO:**DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERODIP. MARTHA DE LOS SANTOS  
GONZÁLEZ**VOCAL:**DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ  
OLIVARES**VOCAL:**

DIP. MARÍA DEL JESÚS HUERTA REA

VOCAL:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

VOCAL:

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA